


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 536-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 31 DE AGOSTO DE 2019.


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO:




El Informe Nº 481-2019-ADA/SGSMA/MPB, de fecha 13 de agosto de 2019 de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, Informe Nº 0119-2019-GSP/SCPL-MPB, de fecha 16 de agosto de 2019 de la gerencia de Servicios Públicos, Informe Nº 576-2019-MPB/GAJ, de fecha 21 de agosto de 2019 de la Gerencia Asesoría Jurídica, Memorandum Nº 0990-2019/GM-MPB, de fecha 26 de agosto 2019, de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.




Que, los Artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de los cual determina la política Nacional del Ambiente.

Que, Según los Artículos 195º y 197º del Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Competentes para regular entre otros las actividades y/o Servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, los Artículos 73º y 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía.



Que, el Artículo 8º de la Ley general del Ambiente Nº 28611 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, el Artículo 62º numeral 62.3 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo general, establece que toda entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.

Que, el Artículo 127º numeral 127.2 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tienen como lineamientos orientadores:

(a) El Desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural económico, científico y tecnológico. (b) La transversalidad de la educación

ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria. (c) Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental. (d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente. (e) Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada. (f) Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental. (g) Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales. (h) Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles. (i) Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los programas de educación ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental – PNEA, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad y mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU se aprueba el plan Nacional de Educación Ambiental 2017 - 2022 (PLANEA).

Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, apruebo el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA.

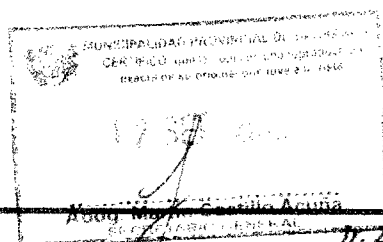
Que, de Conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas.

Que, Informe N° 481-2019-ADA/SGSMA/MPB, de fecha 13 de agosto de 2019 de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, requiere la Aprobación del **Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Barranca 2019 – 2022 (Programa Municipal EDUCCA – Barranca 2019-2022)**. Siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para la elaboración de Programas Municipales EDUCCA del Ministerio del Ambiente.

Que, con Informe N° 0119-2019-GSP/SCPL-MPB, de fecha 16 de agosto de 2019 de la Gerencia de Servicios Públicos, señala que es de vital importancia impulsar en la provincia de Barranca una mejor educación ambiental formal y comunitaria en las instituciones, el sector privado, la sociedad civil y toda la población, orientando el cambio cultural en la población y las instituciones facilitando la participación y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en cada ámbito municipal.

Que, Informe N° 576-2019-MPB/GAJ, de fecha 21 de agosto de 2019 de la Gerencia Asesoría Jurídica, por la cual opina que resulta Procedente la Aprobación del **Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Barranca 2019 – 2022 (Programa Municipal EDUCCA – Barranca 2019-2022)**, siendo que se encuentra dentro del marco legal vigente, la misma que deberá de ser aprobada por resolución de Alcaldía, por lo que deberá remitirse los actuados al Despacho de alcaldía a fin de que sea aprobada.

Estando a las consideraciones expuestas, contando con el N° 533-2019-MPB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Memorándum N° 0990-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal que autoriza la emisión de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas por el Art. 20° inc. 6 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR**, Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Barranca 2019 - 2022 (Programa Municipal EDUCCA - Barranca 2019-2022), que tiene como objetivo fortalecer la educación, comunicación y ciudadanía ambiental, el mismo que forma parte integrante y sustancial de la presente como anexo y que consta de 12 páginas.

ARTICULO 2°. - **ENCÁRGUESE**, a la sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, la implementación de la presente por parte de todas las instancias y dependencias de la Municipalidad, para lo cual elaborará los Planes de Trabajo anuales del programa Municipal EDUCCA, así como establecer que antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, realizar una evaluación ex post a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Trabajo y reportar al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGUESE**, a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 4°. - **CONVOCAR**, la participación activa del conjunto de Instituciones y Organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM - Grupo Técnico), en la implementación del programa Municipal EDUCCA - Barranca 2019-2022. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada plan de trabajo anual.

ARTÍCULO 5°. - **ESTABLECER**, la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada plan de trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada Periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación.

ARTÍCULO 6°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio del Ambiente y al Gobierno regional de Lima para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO 7°. - Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. - **DISPONER**, la Publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional (www.munibarranca.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE REGISTRO GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Archivo